

Resolución N° 195/96. Registro de Profesionales.

Resolución N° 195/96

Vistas las facultades acordadas a la Secretaría de Política Ambiental por la Ley N° 11.737 y la necesidad de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 71° y 72° del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, donde se crea un registro de profesionales, consultoras, organismos e instituciones oficiales para estudios ambientales y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta indispensable contar con tal instrumento para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental y consecuentemente establecer los mecanismos y requisitos de inscripción en dicho registro de aquellos profesionales que participan de los correspondientes estudios ambientales, como así también de aquellas consultoras, organismos e instituciones oficiales con capacidad técnica para llevar a cabo los mismos,

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese que el Registro de Profesionales para estudios ambientales, requerido en virtud de la aplicación de la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, se registrá por las disposiciones de la presente.

Artículo 2°: El mencionado registro se organizará y funcionará de acuerdo con estas normas y los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 3°: La inscripción estará abierta durante todo el año, en dependencias de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales.

Artículo 4°: Los profesionales que pretendan inscribirse en el Registro establecido en el Artículo 71° del Decreto N° 1741/96, deberán completar el formulario de inscripción que forma parte del Anexo 1 de la presente, el que deberá ser acompañado por la siguiente documentación:

- Fotocopia de título/s.

- Curriculum vitae resumido (no más de tres carillas).

- Comprobante expedido por el Consejo Profesional Provincial respectivo que acredite su habilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 5°: Al momento de presentarse el formulario de inscripción con su respectiva documentación acompañante, se extenderá un recibo, cuyo modelo corresponde al Anexo 2 de la presente.

Artículo 6°: Las presentaciones realizadas en el marco de lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Política Ambiental N° 001/96 y los números de inscripción emitidos hasta la fecha serán considerados válidos y referidos al Decreto N° 1741/96.

Artículo 7°: Los profesionales que hubieren obtenido su título en el extranjero, revalidado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y que se encuentren matriculados en la provincia de Buenos Aires, podrán inscribirse en el presente Registro, a cuyo efecto deberán constituir domicilio en la Provincia.

Aquellos profesionales cuyo título hubiere sido expedido por uno de los países integrantes del MERCOSUR deberán cumplir con los requisitos exigidos, con el alcance que se determine en el marco de los acuerdos establecidos o que se establezcan en el futuro entre los países miembros, sin perjuicio de la intervención de los Colegios o Consejos Profesionales que corresponda.

Artículo 8°: La lista de profesionales inscriptos estarán a disposición de los usuarios y público en general.

Artículo 9°: Serán válidas todas las notificaciones realizadas en el domicilio denunciado por el profesional. Cualquier modificación del mismo deberá ser comunicada fehacientemente ante la Secretaría de Política Ambiental.

Artículo 10°: Se encuentran habilitados para inscribirse en el Registro los profesionales alcanzados por los supuestos establecidos en el Artículo 72° del Decreto Reglamentario N° 1741/96. En el caso de la prohibición del inciso 3 del artículo mencionado, los agentes municipales que ejerzan su actividad en relación de dependencia en cargos de planta permanente, temporaria o contratados y cuya función se halle vinculada con algunos de los aspectos definidos en la Ley 11.459 y el Decreto 1.741/96, podrán inscribirse con alguna anotación marginal donde se deje expresa constancia de la prohibición de trabajar dentro del ámbito territorial municipal donde ejerzan su función.

Artículo 11°: Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan ser juzgadas en otros ámbitos, la Secretaría de Política Ambiental podrá aplicar a los inscriptos en el Registro, según corresponda, la sanción de:

- Apercibimiento
- Suspensión
- Exclusión

A los efectos de la imposición de la sanción se tendrá en cuenta la magnitud de la infracción cometida, así como también el carácter de reincidente.

Artículo 12°: La exclusión de un profesional del Registro se comunicará al Colegio o Consejo Profesional respectivo, y según su gravedad podrá difundirse en los medios de comunicación masiva.

Artículo 13°: Las sanciones serán resueltas, previa elevación de las actuaciones por la oficina del Registro, las que incluirán los descargos correspondientes.

Artículo 14°: Con respecto a los recursos a que diera lugar la imposición de las sanciones referidas en el Artículo 11°, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 15°: Una vez cumplidas las sanciones de suspensión el interesado deberá presentar por nota la solicitud de rehabilitación.

Artículo 16°: Establécese el Registro de Consultoras para la realización de estudios ambientales, requerido en virtud de la aplicación de la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1741/96.

Artículo 17°: El registro establecido en el artículo anterior, se organizará y funcionará de acuerdo con estas normas y los Anexos 3 y 4, que forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 18°: La inscripción estará abierta durante todo el año, en dependencias de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales.

Artículo 19°: Las consultoras que pretendan inscribirse en el Registro establecido por el Artículo 16° de la presente, deberán completar y presentar el formulario respectivo, contenido en el Anexo 3 de esta Resolución, acompañado de:

- Contrato social de la firma, convenientemente legalizado.
- Antecedentes técnicos y/o científicos de la empresa (no más de 5 carillas).
- Listado de profesionales afectados a los estudios ambientales, quienes a su vez deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Profesionales creado por el Artículo 1° de la presente Resolución, detallando título y número de orden correspondiente.

Artículo 20°: Al momento de presentarse el formulario de inscripción con su respectiva documentación acompañante, se extenderá un recibo cuyo modelo corresponde al Anexo 4 de la presente.

Artículo 21°: La lista de consultoras inscriptas estarán a disposición de los usuarios y público en general.

Artículo 22°: Serán válidas todas las notificaciones realizadas en el domicilio legal denunciado por la firma consultora. Cualquier modificación del mismo deberá ser comunicada fehacientemente ante la Secretaría de Política Ambiental.

Artículo 23°: Establécese el Registro de Organismos e Instituciones Oficiales para la realización de estudios ambientales, requerido en virtud de la aplicación de la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1741/96.

Artículo 24°: El registro establecido en el artículo anterior, se organizará y funcionará de acuerdo con estas normas y los Anexos 5 y 6, que forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 25°: La inscripción estará abierta durante todo el año, en dependencias de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales.

Artículo 26°: Los organismos e instituciones oficiales que pretendan inscribirse en el Registro establecido por el Artículo 23° de la presente, deberán completar y presentar el formulario respectivo, contenido en el Anexo 5 de esta Resolución, acompañado de:

- Curriculum vitae (no más de 3 carillas) del responsable técnico del equipo de estudios e instrumentos administrativos que lo acrediten como tal.

- Principales antecedentes técnicos y/o científicos (relacionados con estudios ambientales) del organismo o institución (no más de 5 carillas).

- Listado de profesionales afectados a los estudios ambientales, quienes a su vez deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Profesionales creado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 27°: Al momento de presentarse el formulario de inscripción con su respectiva documentación acompañante, se extenderá un recibo, cuyo modelo corresponde al Anexo 6 de la presente.

Artículo 28°: La lista de organismos e instituciones oficiales inscriptos estarán a disposición de los usuarios y público en general.

Artículo 29°: Serán válidas todas las notificaciones realizadas en el domicilio legal constituido a través del formulario de inscripción correspondiente. Cualquier modificación del mismo deberá ser comunicada fehacientemente ante la Secretaría de Política Ambiental.

Artículo 30°: Los profesionales inscriptos por las consultoras, organismos e instituciones oficiales estarán sujetos a las mismas inhabilitaciones y sanciones que los profesionales independientes, siendo de aplicación los Artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° de esta Resolución.

Artículo 31°: Las consultoras, organismos e instituciones oficiales quedan alcanzados por el régimen sancionatorio establecido por el Artículo 11° de la presente.

Artículo 32°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

Resolución N°: 195/96

Firmado: **Dr. Osvaldo Mario Sonzini** .

Secretario de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires

Fecha de publicación en el Boletín Oficial: 23 de Agosto de 1996

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD

REGISTRO DE PROFESIONALES

Registro de Profesionales Ley 11.459 y Decreto Reglamentario 1741/96.
Título IV Cap. IX - Art. 71 y 72

Apellido y Nombre:

.....

Documento (L.E.-L.C.-D.N.I.-C.I.) N° **Nacionalidad**

.....

Domicilio real **Piso**

.Dpto.

Localidad **Partido**

.....

Teléfono **Fax** **Código Postal**

.....

Domicilio Legal **Piso** **Dpto**

.....

Localidad **Partido**

.....

Teléfono **Fax** **CódigoPostal I:**

.....

Título Habilitante

.....

Título de Post-Grado

.....

N° de Matrícula Nac. **Prov.** **Distrito**

.....

Establecimiento donde actualmente presta asesoramiento

.....

Actividades en las que aspira actuar

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....
Manifiesto no encontrarme imposibilitado para ejercer las actividades por las cuales me inscribo, ni estar comprendido en las situaciones que prohíben mi inclusión en el Registro.

.....
.....
Lugar y fecha
Solicitante

Firma del

NOTA: Llenar con los datos completos a máquina o letra imprenta, sin omitir detalles. Toda modificación de los datos consignados en el presente deberá ser comunicada a esta Secretaría en forma fehaciente.

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE PROFESIONALES

Fotocopia de las dos primeras hojas del documento de identidad.

Fotocopia del título habilitante y de post-grado si lo hubiere.

Copia actualizada de Curriculum Vitae (no más de tres carillas).

Certificado de inscripción en matrícula expedido por el Consejo Profesional respectivo.

INHABILITADOS PARA INSCRIBIRSE

Están inhabilitados para inscribirse en el registro, los profesionales:

- * Inhabilitados civilmente.
- * Aquellos que estén cumpliendo sanciones aplicadas por el Colegio Profesional respectivo.
- * Aquellos agentes del Estado Provincial o Municipal que ejerzan su actividad en relación de dependencia en cargos de planta permanente, temporaria o contratados y cuya función se halle vinculada con alguno de los aspectos definidos en la Ley 11.459 y el presente Decreto.

ANEXO II

1. Recibo de Documentación, REGISTRO DE PROFESIONALES

R. P. RECIBO DE DOCUMENTACIÓN

S.P.A. REGISTRO DE PROFESIONALES

Fecha de Recepción: / / N° de Orden:

.....

Apellido y Nombre:

.....

.....

.....

Firma Receptor: Sello

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD

REGISTRO DE CONSULTORAS

Según el marco de la Ley 11.459 y Decreto Reglamentario 1741/96.
Título IV Cap. IX - Art. 71 y 72

1 - Nombre de la Firma:

.....

Dirección:

.....

.....

Localidad: Partido:

.....

Teléfono: Fax: Código Postal:

2 - Responsable Técnico:

Apellido y Nombre:

.....

Cargo:

.....

Dirección:

.....

.....

Localidad: Partido:

.....

Teléfono: Fax:

Código Postal:

3 - Responsable Legal:

Apellido y Nombre:

.....

Cargo:

.....

.....

Dirección:

.....

.....

Localidad:

.....Partido:.....

.....

Teléfono: Fax: Código

Postal:

4 - Evaluación de Impacto Ambiental que puede abordar:

.....

4.1 - Integral sí / no:

.....

4.2 - Parcial (indicar qué aspectos):

.....

ANEXO IV

1. Recibo de Documentación, REGISTRO DE CONSULTORAS

R. C RECIBO DE DOCUMENTACIÓN

S.P.A. REGISTRO DE CONSULTORAS

Fecha de Recepción: / / N° de Orden:

.....

Nombre de la Consultora:

.....

.....

.....

Firma Receptor:Sello

ANEXO V

FORMULARIO DE SOLICITUD

REGISTRO DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES

Según el marco de la Ley 11.459 y Decreto Reglamentario 1741/96.
Título IV Cap. IX - Art. 71 y 72

1 - Nombre del Organismo:

.....

Dirección:

.....

.....

Localidad: Partido:

.....

Teléfono: Fax:
Código Postal:

Dependiente de:

.....

.....

2 - Persona de Contacto:

Apellido y Nombre:

.....

.....

Cargo:

.....

.....

Dirección:

.....

.....

Localidad:Partido:

.....

Teléfono: Fax: Código Postal:

3- Principales Funciones de la Institución:

3.1 - Investigación Básica:

.....
.....
.....
.....
.....

3.2 - Desarrollo de Tecnología. ¿Cuál?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.3 - Tecnología para el tratamiento de Residuos. ¿Cuál?

.....
.....

4 - Area/s de Especialidad :

.....
.....
.....

Disciplina/s:

.....
.....

.....
.....

Aspectos Particulares:

.....
.....

.....

.....

.....

5 - Cooperación con otras instituciones o centros

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO VI

1. Recibo de Documentación, ORGANISMOS OFICIALES

R. O RECIBO DE DOCUMENTACIÓN

S.P.A. REGISTRO DE ORGANISMOS OFICIALES

Fecha de Recepción: / / N° de Orden:
.....

Nombre de la Institución:
.....
.....

.....

.....

Dependiente de:
.....
.....

.....

.....

Firma Receptor: Sello